Diario Oficial de la Unión Europea

C 62

Edición en lengua española

Comunicaciones e informaciones

63.º año

25 de febrero de 2020

Sumario

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2020/C 62/01 Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 107 y 108 del TFUE Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones o la medida no constituye ayuda ([1]) ... 1

2020/C 62/02 No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9718 — Cobepa/Gerflor) ([1]) ... 2

2020/C 62/03 No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9727 — AccorInvest/Accor/Hotel Portfolio) ([1]) ... 3

2020/C 62/04 No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9726 — Itochu/AMCI/Posco/JVLP/NCR) ([1]) ... 4

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2020/C 62/05 Tipo de cambio del euro — 24 de febrero de 2020 ... 5

2020/C 62/06 Comisión administrativa de las Comunidades Europeas para la Seguridad social de los Trabajadores migrantes — Tasa de conversión de las monedas en aplicación del Reglamento (CEE) n.o 574/72 del Consejo ... 6

ES

([1]) Texto pertinente a efectos del EEE.

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2020/C 62/07 Notificación previa de una concentración (Asunto M.9750 — HIG Capital/Lagardère Sports and Entertainment SAS/Lagardère Sports Inc.) Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ([1]) 8

2020/C 62/08 Notificación previa de una concentración (Asuntoe M.9731 — ASE/Asteelflash) Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ([1]) 10

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2020/C 62/09 Publicación de una comunicación de la aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de una denominación del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión 11

([1]) Texto pertinente a efectos del EEE.

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 107 y 108 del TFUE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones o la medida no constituye ayuda

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2020/C 62/01)

Fecha de adopción de la decisión	22.1.2020	
Número de ayuda	SA.55996 (2019/N)	
Estado miembro	Dinamarca	
Región	Danmark	-
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Prolongation of aid to production and innovation aid to written media - DK	
Base jurídica	Lov om mediestøtte (https://www.retsinformation.dk/Forms/R0710.aspx?id=161108)	
Tipo de medida	Régimen	-
Objetivo	Cultura, Desarrollo sectorial	
Forma de la ayuda	Subvención directa	
Presupuesto	Presupuesto total: DKK 1 105,4 (en millones) Presupuesto anual: DKK 368 (en millones)	
Intensidad	35 %	
Duración	hasta el 31.12.2022	
Sectores económicos	Todos los sectores económicos elegibles para recibir la ayuda	
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Media Board Hammerichsgade 14, 1611 København V	
Información adicional	-	

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm.

No oposición a una concentración notificada

(Asunto M.9718 — Cobepa/Gerflor)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2020/C 62/02)

El 18 de febrero de 2020, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ([1]). El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

— en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,

— en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es) con el número de documento 32020M9718. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

([1]) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada

(Asunto M.9727 — AccorInvest/Accor/Hotel Portfolio)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2020/C 62/03)

El 18 de febrero de 2020, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ([1]). El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

— en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,

— en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es) con el número de documento 32020M9727. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

([1]) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada

(Asunto M.9726 — Itochu/AMCI/Posco/JVLP/NCR)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2020/C 62/04)

El 18 de febrero de 2020, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ([1]). El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

— en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,

— en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es) con el número de documento 32020M9726. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

([1]) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro [1]

24 de febrero de 2020

(2020/C 62/05)

1 euro =

	Moneda	Tipo de cambio		Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,0818	CAD	dólar canadiense	1,4372
JPY	yen japonés	120,52	HKD	dólar de Hong Kong	8,4324
DKK	corona danesa	7,4699	NZD	dólar neozelandés	1,7095
GBP	libra esterlina	0,83833	SGD	dólar de Singapur	1,5164
SEK	corona sueca	10,5833	KRW	won de Corea del Sur	1 319,20
CHF	franco suizo	1,0600	ZAR	rand sudafricano	16,3592
ISK	corona islandesa	139,30	CNY	yuan renminbi	7,6102
NOK	corona noruega	10,1328	HRK	kuna croata	7,4650
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	15 098,95
CZK	corona checa	25,186	MYR	ringit malayo	4,5728
HUF	forinto húngaro	337,61	PHP	peso filipino	55,248
PLN	esloti polaco	4,2989	RUB	rublo ruso	70,6675
RON	leu rumano	4,8063	THB	bat tailandés	34,336
TRY	lira turca	6,6599	BRL	real brasileño	4,7474
AUD	dólar australiano	1,6384	MXN	peso mexicano	20,7234
			INR	rupia india	77,8265

[1] *Fuente*: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES

Tasa de conversión de las monedas en aplicación del Reglamento (CEE) n.o 574/72 del Consejo

(2020/C 62/06)

Apartados 1, 2 y 4 del artículo 107 del Reglamento (CEE) no 574/72

Período de referencia: enero de 2020

Período de aplicación: avril, mayo y junio de 2020

janv-20	EUR	BGN	CZK	DKK	HRK	HUF	PLN
1 EUR =	1	1,95580	25,2240	7,47285	7,44273	334,212	4,25100
1 BGN =	0,511300	1	12,8970	3,82087	3,80547	170,883	2,17354
1 CZK =	0,0396449	0,0775374	1	0,296260	0,295066	13,2498	0,168530
1 DKK =	0,133818	0,261721	3,37541	1	0,99597	44,7235	0,568860
1 HRK =	0,134359	0,262780	3,38907	1,004046	1	44,9045	0,571162
1 HUF =	0,00299211	0,00585197	0,0754729	0,022360	0,0222695	1	0,0127195
1 PLN =	0,235239	0,460080	5,93365	1,75790	1,75082	78,6196	1
1 RON =	0,209250	0,409251	5,27811	1,56369	1,55739	69,9339	0,889522
1 SEK =	0,094789	0,185389	2,39096	0,708345	0,705490	31,6797	0,402949
1 GBP =	1,17739	2,30273	29,6983	8,79843	8,7630	393,497	5,00507
1 NOK =	0,100652	0,196856	2,53885	0,752160	0,749129	33,6393	0,427874
1 ISK =	0,00729672	0,0142709	0,184052	0,0545273	0,0543076	2,43865	0,031018
1 CHF =	0,928644	1,81624	23,4241	6,93961	6,91165	310,364	3,94767

janv-20	RON	SEK	GBP	NOK	ISK	CHF
1 EUR =	4,77897	10,54973	0,849339	9,93518	137,048	1,07684
1 BGN =	2,44349	5,39408	0,434267	5,07985	70,0725	0,550588
1 CZK =	0,189462	0,418243	0,033672	0,393879	5,43324	0,0426911
1 DKK =	0,639512	1,41174	0,113657	1,32950	18,3394	0,144100
1 HRK =	0,642099	1,41745	0,1141165	1,33488	18,4136	0,144683
1 HUF =	0,0142992	0,0315660	0,00254132	0,0297272	0,410062	0,00322202
1 PLN =	1,124199	2,48170	0,199797	2,33714	32,2389	0,253314
1 RON =	1	2,20753	0,177724	2,07894	28,6772	0,225329
1 SEK =	0,452995	1	0,0805081	0,94175	12,9906	0,102073
1 GBP =	5,62670	12,4211	1	11,6975	161,358	1,26786
1 NOK =	0,481015	1,061857	0,0854881	1	13,7942	0,108386
1 ISK =	0,034871	0,076978	0,00619739	0,0724942	1	0,00785740
1 CHF =	4,43796	9,79695	0,788734	9,22624	127,269	1

Source: ECB

Nota: Todos los tipos cruzados que incluyen la ISK se calculan a partir de los datos sobre el cambio ISK/EUR del Banco Central de Islandia.

reference: janv-20	1 EUR in national currency	1 unit of N.C. in EUR
BGN	1,95580	0,511300
CZK	25,2240	0,0396449
DKK	7,47285	0,133818
HRK	7,44273	0,134359
HUF	334,212	0,00299211
PLN	4,25100	0,235239
RON	4,77897	0,209250
SEK	10,54973	0,094789
GBP	0,849339	1,17739
NOK	9,93518	0,100652
ISK	137,048	0,00729672
CHF	1,07684	0,928644

Source: ECB

Nota: Los tipos ISK/EUR se basan en los datos del Banco Central de Islandia.

1. El Reglamento (CEE) no 574/72 estipula que el tipo de conversión en una moneda de cuantías expresadas en otra moneda será el tipo calculado por la Comisión basado en una media mensual, durante el período de referencia definido en el apartado 2, de los tipos de cambio de referencia publicados por el Banco Central Europeo.

2. El período de referencia será:

— el mes de Enero para las cotizaciones que se apliquen a partir del siguiente 1 de abril,

— el mes de Abril para las cotizaciones que se apliquen a partir del siguiente 1 de julio,

— el mes de Julio para las cotizaciones que se apliquen a partir del siguiente 1 de octubre,

— el mes de Octubre para las cotizaciones que se apliquen a partir del siguiente 1 de enero.

Los tipos de conversión de las monedas se publicarán en el segundo *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie C) de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una concentración

(Asunto M.9750 — HIG Capital/Lagardère Sports and Entertainment SAS/Lagardère Sports Inc.)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2020/C 62/07)

1. El 14 de febrero de 2020, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ([1]).

Dicha notificación se refiere a las siguientes empresas:

— H.I.G. European Capital Partners II, L.P. (Islas Caimán), perteneciente al grupo de fondos H.I.G. Capital («H.I.G. Capital», Estados Unidos),

— Lagardère Sports and Entertainment SAS («LSE», Francia) y Lagardère Sports, Inc. («LS», Estados Unidos), junto con algunas de sus filiales directas o indirectas, denominadas conjuntamente «Lagardère Sports», pertenecientes al grupo Lagardère SCA.

H.I.G. Capital adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control de partes de LSE y LS.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

— H.I.G. Capital: sociedad de inversiones de capital de inversión.

— Lagardère Sports: agencia mundial de deportes que ofrece servicios especializados (distribución de derechos, retransmisión de programas propios, producción de medios y programas, retransmisión de actos, desarrollo de marcas, comercialización y patrocinio) y que mantiene una cartera de medios de comunicación deportiva y derechos de comercialización. Lagardère Sports se centra específicamente en el fútbol.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ([2]), el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.9750 - HIG Capital/Lagardère Sports and Entertainment SAS/Lagardère Sports Inc.

([1]) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).
([2]) DO C 2 de 14.12.2013, p. 2.

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruselas
BÉLGICA

Notificación previa de una concentración

(Asuntoe M.9731 — ASE/Asteelflash)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2020/C 62/08)

1. El 17 de febrero de 2020, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ([1]).

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

— Advanced Semiconductor Engineering Technology Holding Co., Ltd. («ASE», Taiwán).

— Asteelflash Group SA («Asteelflash», Francia).

ASE adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control de la totalidad de Asteelflash.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

— ASE es una empresa de semiconductores.

— Asteelflash es un grupo francés que presta servicios de fabricación de productos electrónicos a escala mundial.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ([2]), el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.9731 — ASE/Asteelflash

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruselas
BÉLGICA

([1]) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).
([2]) DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una comunicación de la aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de una denominación del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión

(2020/C 62/09)

La presente comunicación se publica con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión ([1])

COMUNICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN NORMAL

«Côtes de Provence»

PDO-FR-A0392-AM03

Fecha de la comunicación: 22 de noviembre de 2019

DESCRIPCIÓN Y MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN APROBADA

1. **Etiquetado**

El pliego de condiciones de la DOP «Côtes de Provence» se ha completado con la introducción de una nueva denominación geográfica complementaria «Notre-Dame des Anges» para la producción de vinos tranquilos tintos y rosados.

Los siguientes puntos del pliego de condiciones se ven afectados por esta modificación:

— Capítulo I, II. - Denominaciones geográficas complementarias;

— Capítulo I, III. - Color y tipo de producto por DGC;

— Capítulo I, IV. - Áreas y zonas en las que se realizan las diferentes operaciones;

— Capítulo I, IV. - Áreas y zonas en las que se realizan las diferentes operaciones. 2. Superficie parcelaria delimitada - f)

— Capítulo I, IV. - Áreas y zonas en las que se realizan las diferentes operaciones. - 3. zona de proximidad inmediata;

— Capítulo I, V. - Variedades de vid - 1. - Variedades de vid y 2. Reglas de proporción;

— Capítulo I, VI. - Manejo del viñedo

— Capítulo I, VII. Cosecha, transporte y maduración de la uva: Adición de porcentaje en azúcar y un grado alcohólico volumétrico natural mínimo de la DGC «Notre-Dame des Anges»;

— Capítulo I, VII. Rendimiento, entrada en producción;

— Capítulo I, IX. - Transformación, elaboración - Adición de las normas de ensamblaje, prácticas enológicas y tratamientos físicos y normas analíticas, condiciones de crianza, fechas de comercialización para la DGC «Notre-Dame des Anges»;

— Capítulo I. X. Vínculo con la zona geográfica - 3. interacciones causales;

— Capítulo I. XII. Normas de presentación y de etiquetado;

— Capítulo III. - Puntos principales objeto de control y método de evaluación - Adición de la DGC «Notre-Dame des Anges» para el control del período de crianza.

([1]) DO L 9 de 11.1.2019, p. 2.

El documento único se modifica en el punto «condiciones adicionales», etiquetado, denominaciones geográficas complementarias.

2. **Condiciones de producción - modificaciones del pliego de condiciones que no afectan al Documento Único**

— Capítulo I, IV. Áreas y zonas en las que se realizan las diferentes operaciones. 1. zona geográfica b), c), e) - supresión de la duración de crianza de los vinos rosados en las DGC «Sainte-Victoire», «Fréjus» y «Pierrefeu» (excepto la DGC «La Londe» para la que no estaba prevista ninguna crianza de los vinos rosados).

— Capítulo I, IV. Áreas y zonas en las que se realizan las diferentes operaciones. 2. superficie parcelaria delimitada - Introducción de la fecha de aprobación por el Comité nacional del 15 de noviembre de 2018, de la modificación de la superficie parcelaria delimitada. Esta modificación tiene por objeto añadir la fecha de aprobación por la autoridad nacional competente de una modificación de la superficie parcelaria delimitada dentro de la zona geográfica de producción. La delimitación parcelaria consiste en identificar, dentro de la zona geográfica de producción, las parcelas aptas para la producción de la denominación de origen controlada en cuestión.»

— Capítulo I, V. Variedades de vid - 1. - Variedades de vid Adición de la referencia a la DOC «Côtes de Provence» en el cuadro de las normas de las variedades de vid de las DGC para recordar que las variedades de vid específicas de las DGC corresponden a las variedades de vid de la DOC «Côtes de Provence».

— Capítulo I, V. Variedades de vid - 2. - Normas de proporción para la explotación - Modificación de la redacción relativa a la evaluación de la conformidad de la variedad de vid evaluada, para el color en cuestión, en todas las parcelas de la explotación que producen el vino de la denominación.

— Capítulo I, VI. - Manejo del viñedo, 3. Regadío - El regadío está autorizado y la modificación consiste en una simplificación de la redacción y un mantenimiento de la coherencia con el código rural y de la pesca marítima (reglamentación nacional).

— Capítulo I, VII. Cosecha, transporte y maduración de la uva - Adición de la referencia a la DOC «Côtes de Provence» en el cuadro de los porcentajes en azúcar y el grado alcohólico volumétrico natural mínimo de las DGC.

— Capítulo I, VII. 1. Rendimiento - Adición de una obligación de respetar un diferencial de 5 hl/ha entre el rendimiento del vino de la DOC y el de las DGC.

— Capítulo I, VII. 2. Rendimiento límite - Modificación del rendimiento límite de las DGC «Sainte-Victoire», «Fréjus», «La Londe», «Pierrefeu» y «Notre-Dame des Anges» de 50 a 55 hectolitros por hectárea para permitir a las DGC aumentar el rendimiento anual en el límite de 5 hl por hectárea y respetando un diferencial de al menos 5 hl/ha entre la DGC y la DOC sin DGC.

— Capítulo I, IX. Transformación, elaboración - 1. a) Ensamblaje de las variedades - Adición de normas de ensamblaje para la DGC «Notre-Dame des Anges».

— Capítulo I, IX. Transformación, elaboración - 1. b) Normas analíticas - adición de la referencia a la DOC «Côtes de Provence» en el cuadro de las normas analíticas de las DGC.

— Capítulo I, IX. Transformación, elaboración - 2. Disposiciones por tipo de producto - Supresión de las duraciones de crianza mínimas previstas para los vinos rosados de las DGC.

— Capítulo I, IX. Transformación, elaboración - 5. Disposiciones relativas a la circulación de los productos y a la comercialización destinada al consumidor - Modificación de las fechas específicas de comercialización de los vinos rosados de las DGC para cumplir las fechas generales fijadas por el código rural y de la pesca marítima. Esta modificación sigue a la eliminación de los tiempos de crianza.

— Capítulo I, IX. Transformación, elaboración - 5. Disposiciones relativas a la circulación de los productos y a la comercialización destinada al consumidor - Eliminación de las fechas de circulación de los vinos entre los depositarios autorizados.

— Capítulo I. X. Vínculo con la zona geográfica - 3. interacciones causales - Adición de la referencia al período de crianza mínimo de los vinos tintos de las DGC.

— Capítulo I. XI. Medidas transitorias - 2. Variedades de vid y 4. condiciones de almacenamiento - Eliminación de determinadas medidas transitorias que han quedado obsoletas (plazos vencidos).

— Capítulo II. - Obligaciones declarativas - Simplificación de las modalidades de declaración de designación parcelaria y declaración previa de envasado.

3. **Modificaciones de redacción del pliego de condiciones que no afectan al Documento Único**

— «Denominación geográfica complementaria»: En todo el pliego de condiciones se añade la palabra «complementaria» después de la expresión «denominación geográfica» para ajustar la redacción al término reglamentario.

— Capítulo I, IV. Áreas y zonas en las que se realizan las diferentes operaciones - Adición, para cada una de las zonas geográficas contempladas (DOC Côtes de Provence, DGC), del año de referencia del nomenclátor geográfico oficial utilizado para la identificación de los municipios, es decir, 2018.

— Capítulo III, II. Referencias relativas a la estructura de control - Modificación de la dirección del INAO.

DOCUMENTO ÚNICO

1. **Nombre del producto**

Côtes de Provence

2. **Tipo de indicación geográfica**

DOP - Denominación de origen protegida

3. **Categorías de productos vitivinícolas**

1. Vino

4. **Descripción del vino o los vinos**

Vinos tranquilos rosados

Los vinos presentan un grado alcohólico volumétrico natural mínimo del 11 %.

Los vinos presentan, tras la fermentación, un contenido en azúcares fermentables (glucosa + fructosa) inferior o igual a 4 g/l.

Los demás criterios analíticos se ajustan a la normativa comunitaria.

Los vinos rosados ofrecen un color rosa palo. De gran expresión, estos productos presentan, según su origen, una paleta aromática afrutada (frutas blancas, cítricos, frutas exóticas, frutos rojos,...) o floral, mezclada con notas minerales o empireumáticas, y sostenida por una estructura equilibrada entre redondez y vivacidad.

Características analíticas generales	
Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol.)	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol.)	
Acidez total mínima	
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro)	
Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro)	

Vinos tranquilos tintos

Los vinos presentan un grado alcohólico volumétrico natural mínimo del 11%.

En la fase del envasado, el contenido máximo de ácido málico es de 0,4 g/l.

Los vinos tintos presentan, tras la fermentación, un contenido en azúcares fermentables inferior o igual a:

— Vinos tintos con un grado alcohólico volumétrico natural inferior o igual a 14 %: 3g/l

— Vinos tintos con un grado alcohólico volumétrico natural superior a 14 %: 4g/l

Los demás criterios analíticos se ajustan a la normativa comunitaria.

Los vinos tintos, de color oscuro, abarcan dos tipos:

— vinos tintos afrutados, resultado de una fermentación corta, para ser consumidos rápidamente;

— vinos tintos de larga crianza, con aromas complejos de fruta negra, cacao, venado, especias y taninos potentes y sedosos obtenidos gracias a largas fermentaciones.

Características analíticas generales	
Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol.)	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol.)	
Acidez total mínima	
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro)	
Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro)	

Vinos tranquilos blancos

Los vinos presentan un grado alcohólico volumétrico natural mínimo del 11%.

Los demás criterios analíticos se ajustan a la normativa comunitaria.

Los vinos presentan, tras la fermentación, un contenido en azúcares fermentables (glucosa + fructosa) inferior o igual a 4 g/l.

Los vinos blancos, secos, presentan un color amarillo con reflejos verdes, brillante y límpido, con aromas frutales de cítricos, florales (flores blancas), balsámicos o de miel.

Características analíticas generales	
Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol.)	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol.)	
Acidez total mínima	
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro)	
Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro)	

5. **Prácticas vitivinícolas**

a. *Prácticas enológicas esenciales*

Práctica enológica específica

Para la elaboración de vinos rosados se autoriza la utilización de carbones de uso enológico para los nuevos mostos y los vinos aún en fermentación procedentes de la prensa, hasta un límite del 20 % del volumen de los vinos rosados elaborados por el viticultor en cuestión para la cosecha de que se trate. Está prohibido todo tratamiento térmico de la vendimia en el que se emplee una temperatura superior a los 40 °C.

Separación entre hileras

Práctica de cultivo

Cada cepa dispone de una superficie máxima de 2,50 metros cuadrados. Esta superficie se obtiene multiplicando las distancias entre las hileras y la separación entre las cepas. La separación entre las hileras no puede ser superior a 2,50 metros y la separación entre las cepas de una misma hilera no puede ser inferior a 0,80 m.

Poda

Práctica de cultivo

Poda efectuada a más tardar antes del estado fenológico E, es decir, 3 hojas repartidas en las 2 primeras yemas francas.

Poda corta (en vaso o cordón de Royat), con un máximo de 6 pulgares por cepa y un máximo de 2 yemas francas/pulgar.

Para las viñas de más de 25 años (26.ª hoja), uno de los pulgares puede llevar un máximo de 5 yemas francas (límite de 12 yemas francas/cepa).

Con excepción de las viñas destinadas a la producción de las denominaciones geográficas «Sainte-Victoire», «Fréjus» «La Londe» y «Pierrefeu», las variedades Cabernet Sauvignon N y Syrah N pueden ser podadas en la poda larga Guyot simple (máximo de 8 yemas francas/cepa, incluyendo un máximo de 6 en el sarmiento).

Riego

Práctica de cultivo

El riego está autorizado.

b. *Rendimientos máximos*

66 hectolitros por hectárea

6. **Zona geográfica delimitada**

La zona geográfica abarca 84 municipios, de los cuales 68 se encuentran en el departamento de Var, 15 en el departamento de Bouches-du-Rhône y uno en el departamento de Alpes-Maritimes.

— En el departamento de Alpes-Maritimes: Villars-sur-Var;

— En el departamento de Bouches-du-Rhône: Allauch, Bouc-Bel-Air, Ceyreste, Châteauneuf-le-Rouge, La Ciotat, Cuges-les-Pins, Meyreuil, Mimet, Peynier, Puyloubier, Roquefort-la-Bédoule, Rousset, Simiane-Collongue, Le Tholonet y Trets.

— En el departamento de Var: Les Arcs, Bagnols-en-Forêt, Le Beausset, Besse-sur-Issole, Bormes-les-Mimosas, Cabasse, La Cadière-d'Azur, Callas, Le Cannet-des-Maures, Carcès, Carnoules, Carqueiranne, Le Castellet, Cavalaire-sur-Mer, Cogolin, Collobrières, Correns, Cotignac, La Crau, La Croix-Valmer, Cuers, Draguignan, Entrecasteaux, Evenos, La Farlède, Figanières, Flassans-sur-Issole, Flayosc, Fréjus, La Garde, La Garde-Freinet, Gassin, Gonfaron, Grimaud, Hyères, La Londe-les-Maures, Lorgues, Le Luc, Les Mayons, Montfort-sur-Argens, La Môle, La Motte, Le Muy, Pierrefeu-du-Var, Pignans, Plan-de-la-Tour, Pourcieux, Pourrières, Le Pradet, Puget-sur-Argens, Puget-Ville, Ramatuelle, Roquebrune-sur-Argens, Saint-Antonin-du-Var, Saint-Cyr-sur-Mer, Sainte-Maxime, Saint-Paul-en-Forêt, Saint-Raphaël, Saint-Tropez, Sanary-sur-Mer, Seillans, Six-Fours-les-Plages, Solliès-Pont, Taradeau, Le Thoronet, Trans-en-Provence, La Valette-du-Var y Vidauban.

7. **Principales uvas de vinificación**

Grenache N

Semillon B

Syrah N - Shiraz

Tibouren N

Ugni blanc B

Vermentino B - Rolle

Mourvèdre N - Monastrell

Cinsaut N - Cinsault

Clairette B

8. **Descripción del (de los) vínculo(s)**

La zona geográfica de la denominación de origen protegida «Côtes de Provence» se extiende desde la baja Provenza calcárea, al oeste y al norte, hasta la baja Provenza cristalina, al sur y al este (Maures y Esterel). Se extiende a lo largo de las playas del Mediterráneo, se desliza entre los valles, se extiende sobre el pedregal aplastado por el sol y se detiene en las lindes de los pinares, en algunos municipios de los departamentos de Var, Bouches-du-Rhône y Alpes-Maritimes,

La riqueza del viñedo de «Côtes de Provence» reside en la diversidad de las situaciones geoedafológicas y en la diversidad de los mesoclimas. Esta diversidad ha impuesto a la comunidad de productores la adopción de herramientas que le permiten sacar la mejor originalidad, tanto por la elección de las variedades, que juegan con este damero natural, como por la adaptación de los métodos de gestión (trabajo del suelo, densidad, métodos de poda que permiten producir preservando el viñedo de la sequía estival) y por la adaptación de las condiciones de vinificación con importantes inversiones materiales y técnicas en el último siglo.

Aunque los vinos de variedades y entornos diversos presenten variantes, expresan su identidad y originalidad a través de la puesta en común, en el seno de la comunidad de productores, de las costumbres y de los conocimientos, en particular para la elaboración de vinos rosados.

Tierra de paso, la zona geográfica se ha convertido en una tierra de ensamblaje de variedades de uva adaptadas a lo largo de las generaciones, aportando así calidad e identidad a los vinos. De esta forma, las variedades de uva Grenache N y Tibouren N aportan riqueza en alcohol y redondez, la variedad de uva Cinsaut N, finura y elegancia, la variedad de uva Syrah N, aromas afrutados y la variedad de uva Mourvèdre N una buena aptitud para el envejecimiento de los vinos.

Las condiciones óptimas de maduración relacionadas con la distribución de las precipitaciones y las temperaturas, los efectos de la concentración de la materia prima y de preservación sanitaria de esta debido a los vientos dominantes, contribuyen también a la calidad y a la originalidad de los vinos producidos. Así, el equilibrio entre acidez y redondez, la estabilidad del color y la elegante expresión aromática de los vinos son el resultado de la producción de uvas cosechadas con un buen porcentaje en azúcar y polifenoles.

Como reflejo de los usos, las parcelas, delimitadas con precisión para la vendimia, están situadas en suelos poco profundos con un buen régimen hídrico.

Después de 2 600 años de tradición vinícola, la región de «Côtes de Provence» experimenta desde 1980 una verdadera resurrección, en especial con su producción de vinos rosados.

El rey Renato de Anjou, el Bueno, conde de Provenza, ya tenía una afición por los vinos de Provenza y, al convertir Marsella en puerto franco, favoreció la producción y el comercio de vinos. También introdujo el proceso de elaboración del «vino clarete» y del vino rosado. Bajo el impulso de un embajador de alto rango, Leonor de Provenza, que se convirtió en Reina de Inglaterra, estos vinos incluso llegaron a la corte de Londres. En los siglos XVII y XVIII, fueron muy apreciados en la corte de Francia, donde su fama se benefició de la pluma de Madame de Sevigne, condesa de Grignan.

Esta notoriedad persiste aún en 2010. Los viticultores, las cooperativas y los comerciantes continúan sus esfuerzos para mejorar las normas colectivas para promover la denominación de origen controlada «Côtes de Provence», su patrimonio común, y se esfuerzan por que se respete el nombre y la personalidad.

9. **Condiciones complementarias esenciales (envasado, etiquetado, otros requisitos)**

Zona de proximidad inmediata

Marco jurídico:

Legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Excepción relativa a la producción en la zona geográfica delimitada

Descripción de la condición:

La zona de proximidad inmediata, definida mediante una excepción en lo que se refiere a la vinificación y la elaboración de los vinos, está constituida por el territorio de 10 municipios del departamento de Bouches-du-Rhône y 41 municipios del departamento de Var.

— En el departamento de Bouches-du-Rhône: Aubagne, Auriol, La Bouilladisse, Cassis, La Destrousse, Fuveau, Gardanne, Gémenos, Peypin y Roquevaire.

— En el departamento de Var: Bandol, Barjols, Belgentier, Bras, Brignoles, Brue-Auriac, Camps-la-Source, La Celle, Châteauvert, Fayence, Forcalqueiret, Garéoult, Le Lavandou, Mazaugues, Méounes-lès-Montrieux, Nans-les-Pins, Néoules, Ollières, Ollioules, Plan-d'Aups-Sainte-Baume, Pontevès, Rayol-Canadel-sur-Mer, Le Revest-les-Eaux, Riboux, Rocbaron, La Roquebrussanne, Rougiers, Saint-Mandrier-sur-Mer, Saint-Maximim-la-Sainte-Baume, Saint-Zacharie, Sainte-Anastasie-sur-Issole, Sillans-la-Cascade, Seillons-Source-d'Argens, La Seyne-sur-Mer, Signes, Solliès-Ville, Toulon, Tourves, Le Val, Villecroze y Vins-sur-Caramy.

Etiquetado: Denominaciones geográficas complementarias

Marco jurídico:

Legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Disposiciones complementarias relativas al etiquetado

Descripción de la condición:

La DOC «Côtes de Provence» puede completarse con las denominaciones geográficas complementarias «Fréjus»; «Sainte-Victoire», «Pierrefeu» y «Notre-Dame des Anges» para los vinos tintos y rosados.

La DOC «Côtes de Provence» puede completarse con la denominación geográfica complementaria «La Londe» para los vinos tintos, rosados y blancos.

Los vinos cumplen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones en lo que respecta, en particular, a la zona geográfica de origen de las uvas, de vinificación y, a veces, de crianza de los vinos, a las variedades de uvas, a los rendimientos, al contenido de azúcar fermentable y a los métodos de elaboración.

Etiquetado: Unidad geográfica mayor

Marco jurídico:

Legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Disposiciones complementarias relativas al etiquetado

Descripción de la condición:

El etiquetado de los vinos con DOC, complementado o no por una denominación geográfica (DG), puede especificar la unidad geográfica mayor «Vin de Provence». El tamaño de los caracteres de esta unidad geográfica mayor no superará, ni en altura ni en anchura, al de los caracteres que componen el nombre de la DOC, completada o no por una DG. La unidad geográfica mayor «Vin de Provence» figura en el mismo campo visual que el nombre de la AOC y la DG.

Enlace al pliego de condiciones

https://info.agriculture.gouv.fr/gedei/site/bo-agri/document_administratif-4b3f1e11-123a-4c14-aa16-91795aa8edf2

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)

Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES